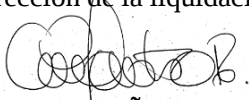


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentra solicitud de corrección de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBERTO LOZADA TORRES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2014-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3855

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que COLPENSIONES, allegó memorial mediante el cual solicita se corrija la liquidación de costas aprobada mediante el Auto de Sustanciación No. 3295 del 06 de diciembre de 2016, como quiera que el despacho omitió incluir las condenas en costas impuestas en segunda instancia.

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que, en efecto, las condenas impuestas por el Honorable Tribunal Superior de Cali no fueron incluidas en la liquidación realizada, motivo por el cuál, deberá declararse la ilegalidad de la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y del auto que las aprobó y, en consecuencia, se ordenará que se proceda a realizar esa actuación, incluyendo los valores faltantes.

Finalmente, el Juzgado se abstendrá de reconocer personería a la abogada MAREN HISEL SERNA VALENCIA, como quiera que no se acredita la calidad que ostenta. Sin embargo, en aras de corregir el yerro cometido y dar celeridad al trámite, el Despacho procedió a resolver lo solicitado.

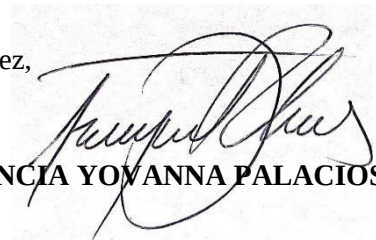
DISPONE

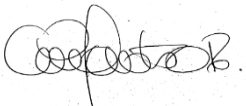
PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de la liquidación de costas efectuada el día 29 de noviembre de 2016 y del auto No. 3295 del 06 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 14 de octubre de 2022.

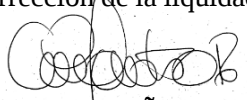
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentra solicitud de corrección de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENRIQUE LONDOÑO RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2015-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3853

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que COLPENSIONES, allegó memorial mediante el cual solicita se corrija la liquidación de costas aprobada mediante el Auto de Sustanciación No. 3217 del 29 de noviembre de 2016, como quiera que el despacho omitió incluir las condenas en costas impuestas en segunda instancia.

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que, en efecto, las condenas impuestas por el Honorable Tribunal Superior de Cali no fueron incluidas en la liquidación realizada, motivo por el cuál, deberá declararse la ilegalidad de la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y del auto que las aprobó y, en consecuencia, se ordenará que se proceda a realizar esa actuación, incluyendo los valores faltantes.

Finalmente, el Juzgado se abstendrá de reconocer personería a la abogada MAREN HISEL SERNA VALENCIA, como quiera que no se acredita la calidad que ostenta. Sin embargo, en aras de corregir el yerro cometido y dar celeridad al trámite, el Despacho procedió a resolver lo solicitado.

DISPONE

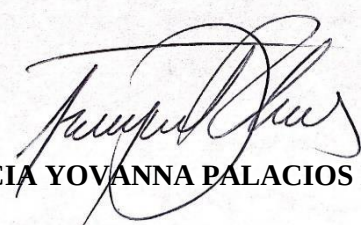
PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de la liquidación de costas efectuada el día 23 de noviembre de 2016 y del auto No. 3217 del 29 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 14 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

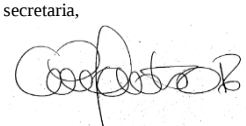
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

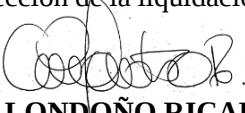
Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentra solicitud de corrección de la liquidación de costas. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO CASTAÑO CARDONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2015-00631-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3854

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que COLPENSIONES, allegó memorial mediante el cual solicita se corrija la liquidación de costas aprobada mediante el Auto de Sustanciación No. 1418 del 27 de junio de 2017, como quiera que el despacho omitió incluir las condenas en costas impuestas en segunda instancia.

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que, en efecto, las condenas impuestas a favor de Colpensiones por el Honorable Tribunal Superior de Cali no fueron incluidas en la liquidación realizada, motivo por el cuál, deberá declararse la ilegalidad de la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y del auto que las aprobó y, en consecuencia, se ordenará que se proceda a realizar esa actuación, incluyendo los valores faltantes.

Finalmente, el Juzgado se abstendrá de reconocer personería a la abogada MAREN HISEL SERNA VALENCIA, como quiera que no se acredita la calidad que ostenta. Sin embargo, en aras de corregir el yerro cometido y dar celeridad al trámite, el Despacho procedió a resolver lo solicitado.

DISPONE

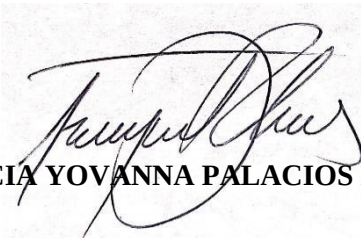
PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de la liquidación de costas efectuada el día 20 de junio de 2017 y del auto No. 1418 del 27 de junio de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 14 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

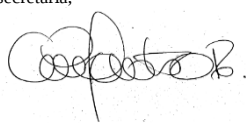
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

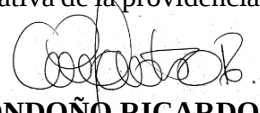
Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se incurrió en un error en la parte considerativa de la providencia que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIANA COSTANZA GALEANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3856

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, por error se expresó en providencia anterior, que se habían liquidado las costas por secretaria y que se procedería con su aprobación. Sin embargo, tal y como se puede observar en las sentencias de primera y segunda instancia, no fueron tasadas agencias en derecho.

Motivo por el cual, lo correcto era indicar que, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias, tal y como quedó plasmado en la parte resolutive del auto interlocutorio No. 3727 del 04 de octubre de 2022.

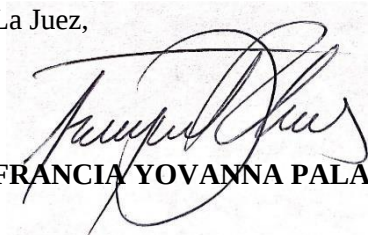
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

CORREGIR el auto interlocutorio No. 3727 del 04 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que dentro del presente asunto no hay lugar a liquidación de costas y por lo tanto, se procederá con la orden de archivo dada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

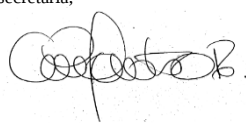
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

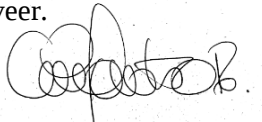
Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER FERNANDO SALINAS MUÑOZ
DDO.: CLINICA IMBANACO S.A.S
RAD.: 760013105-012-2022-00748-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3802

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que la **CLINICA IMBANACO S.A.S** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

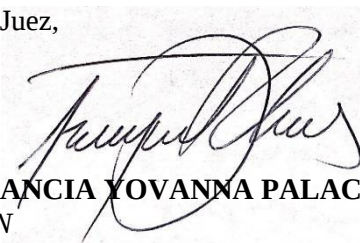
DISPONE:

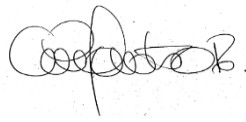
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JAVIER FERNANDO SALINAS MUÑOZ** contra la **CLINICA IMBANACO S.A.S**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **CLINICA IMBANACO S.A.S**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAVIER FERNANDO SALINAS MUÑOZ

DDO.: CLINICA IMBANACO S.A.S.

RAD.: 760013105-012-2022-00748-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

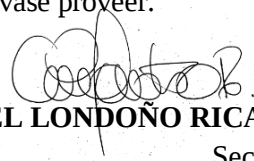
En la fecha de la presente constancia que en el proceso de la referencia se ordenó notificar el auto No. 3802 del 10 de octubre de 2022 con anotación por estados, el cual admite la demanda, sin embargo, y por error se realizó la anotación en la lista de estado de una actuación que no corresponde, por tanto, genera confusión. Evidenciado el error en la anotación inserta en la lista de estado No. 168 del 10 de octubre de 2022, es procedente proceder a corregirla, publicando nuevamente el auto y la actuación correspondiente.

Así las cosas, para subsanar el error, se incorporará el presente informe al proceso.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MRICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: INES ELVIRA RESTREPO NAVIA
DDO.: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A- PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00751-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3858

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **INES ELVIRA RESTREPO NAVIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, - la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213

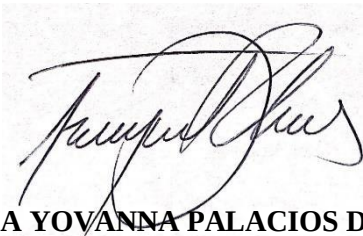
del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

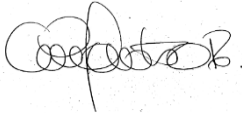
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

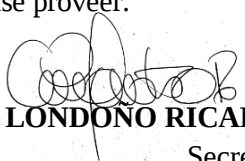
Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MRICEL LONDONO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CESAR RICARDO VELASCOO OJEDA

DDO.: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A- PORVENIR S.A – SKANDIA S.A – PROTECCION S.A

RAD.: 760013105-012-2022-00754-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3859

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A - COLFONDOS S.A – PROTECCION S.A – SKANDIA S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CESAR RICARDO VELASCOO OJEDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, - la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** - la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A – SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

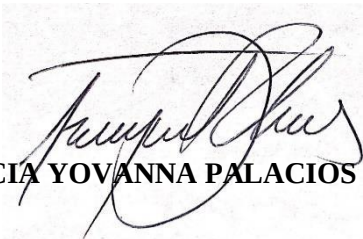
TERCERO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A – SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

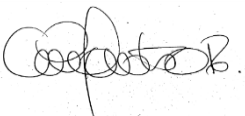
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

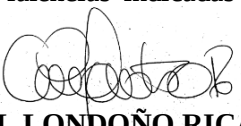
Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VÍCTOR JAIME RAMÍREZ LÓPEZ
DDO.: U.G.P.P
RAD.: 760013105-012-2022-00756-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3860

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 3751 del 05 de octubre de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

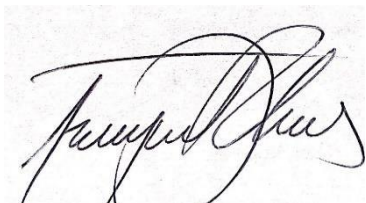
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **VÍCTORJAIME RAMÍREZ LÓPEZ** en contra de **U.G.P.P** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

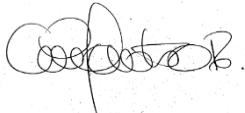
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

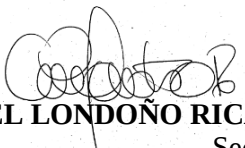
Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA NOHELIA PEDROZA CELIS
DDO.: U.G.P.P
RAD.: 760013105-012-2022-00757-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3861

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 3752 del 05 de octubre de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

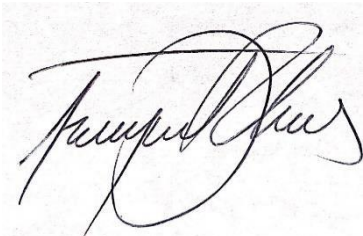
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA NOHELIA PEDROZA CELIS** en contra de **U.G.P.P** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

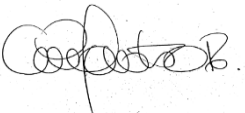
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

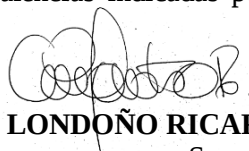
Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ZORAIDA DEL CARMEN MONCAYO
DDO.: U.G.P.P
RAD.: 760013105-012-2022-00758-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3862

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 3753 del 05 de octubre de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

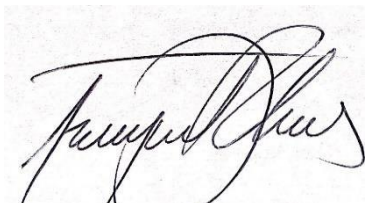
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **ZORAIDA DEL CARMEN MONCAYO** en contra de **U.G.P.P** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

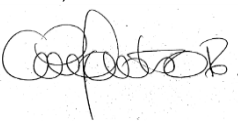
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

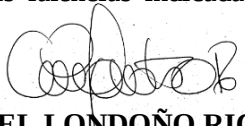
Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGÓ FRANCO
DDO.: PROTECCIÓN S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00760-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3863

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 3755 del 05 de octubre de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

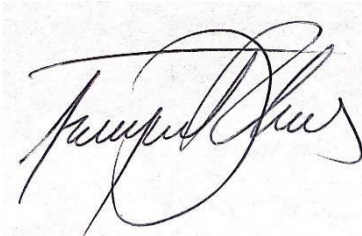
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGÓ FRANCO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

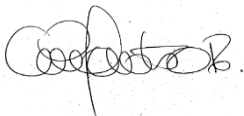
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO